Sr Alcaldes de los barrios al margen

Coto
Tierras Nuevas
Punta y boca
A la Alcaldia

Tan luego reciban Vds la presente procederán á inquirir en sus respectivos barrios si se halla un individuo nombrado Lino Rosario, de color moreno palido, como de 24 as de edad, apuntando [illegible], cara redonda, va descalzo y en mangas de camisa, [illegible], sombrero de paja inclinado al lado, dando cuenta inmediatamente.

La pte Circular será cumplimentada con preferencia á cualquiera otra y el último la remitirá por espreso á esta Alcaldia.

Manatí Sbre 9 de 1880

Bonocio Castillo

En esta fecha queda entendido y paso al de Tierras nuevas; Coto 11 de Sbre 1880
por el Alcalde
José D. Escudero

En esta fecha queda entendido y paza al de Punta y boca Tierra Nueba 11 de Sebre de 1880
el Alcalde barrio Rufino Gonzalez

Queda enterado en el dia de la fecha y pasa a la Alcaldia. Pta y boca 11 Setiembre de 1880. El alcalde del barrio Pedro Cabanas

Sres Alcaldes de los barrios al margen

Rio arriba Ste
Yd Pte
Florida adentro
Yd afuera
A la Alcaldia

Immediatamente que reciban Vds la presente procederán á averiguar si en sus respectivas demarcasiones se encuentra un individuo llamado Lino Rosario de color moreno pálido como de 24 años de edad, apuntando bozo, cara redonda, vá descalzo, en mangas de camisa, y sombrero de paja inclinado al lado, dando cuenta con el resultado.

La presente será cumplimentada á la mayor brevedad y con rigor les exigiré cualquiera falta en su pronto despacho, remitiendola el ultimo á esta Alcaldia

Manatí Sbre 9 de 1880

Bonocio Casellas

Rio arriba poniente @ 11 de Setiembre
Enterado y pasa a las Florida
Afuera en las misma
El Alcalde de Barrio Pº
José Baes

Quedo enterado
Setbre 13/880
F. Negron

entera do 12 de setiembre del 1880

Vicente Martinez

N.0 477.401

ciba Setiembre diez y siete de
mil ochocientos ochenta.

Previa cons[illegible] [illegible]sa de
su razon, [illegible]dia [illegible] que proce
de, al Alcalde [illegible] a fin de
que se [illegible] que resulta á
Dominica [illegible] será exami
nada a [illegible] de autos,
haciendose [illegible] constar el resul
tado de los [illegible] espedidos pª
averiguar si [illegible] términos exis
te ó no [illegible] dividuo lla
mado [illegible]. Lo mandó
y firmó [illegible]

[illegible] Melmonte
[illegible]

José F. Gandía

Notific.on En diez y siete de Setiembre, notifiqué el auto anterior al Sr. Promotor fiscal sustituto, en la forma integra y Copia ale- nal: firmó y doy fé.

Pérez

Gaudin

Remision En diez y siete de Setiembre, fenecida la [illegible] en la causa de [illegible] cierro estas dili- gencias para su remision al Al- calde de [illegible] y doy fé.

Gaudin

Ma

4º OFICIO AÑO 1880

12 C. DE PESETA

Nº 0.343.851

nati Setiembre diez y ocho
de mil ochocientos y ochenta

Por recibido cúmplase lo dispuesto por S.S.ª y resultando
de lo manifestado á la voz
por los Alcaldes de barrios del
partido, que no se halla ningun individuo llamado Lino
Rosario, hágase así constar; y líbrese orden para la presentacion de Dª Dionisia Robles.
Lo mandó y firma el Sōr
Alcalde. Testigos.

Borrón

José A. Parra   Enrique Medina

En diez y ocho de Setiembre
libramos la orden prevenida. Cdo.
Testigos

A. Parra   Medina

Dª Dionisia Robles

En Manatí á los diez y ocho días del mes de Setiembre de mil ochocientos ochenta que compareció en esta su casa morada Dª Dionisia Robles, el Sor. Alcalde ante nos le recibió juramento que prestó en la forma ordinaria ofreciendo decir verdad en lo que supiere y se le pregunte.

Y siéndolo á tenor del suceso de autos y cita que le es resultiva bien impuesta dijo: que absolutamente nada le consta acerca de la cita que se le hace ni menos por del suceso que motiva este procedimiento. Que es cuanto puede declarar en fuerza del juramento prestado, viuda, mayor de edad y firma luego del Sr. Alcalde [illegible]

Dionicia Robles

[illegible]

[illegible] Parra

[illegible]

N 0.343.852

diez y ocho de Setiembre cerramos estas diligencias para su devolucion. Testigo

A. Dávila   Bejarano de Meneses

Agreg. y cuenta

Recibidas estas diligencias hoy veinte de Setiembre, las agrego a su Causa y doy cuenta a S. S. doy fé.

Gandía

Arequipa Setiembre veintiseis de mil ochocientos ochenta.

Vista al Ministerio Fiscal por término de quinto día. Lo mandó y firmó el S. Juez de 1ª Ynstancia.

Melgarejo

José M. Gandía

Entrega. En veinte de Setiembre, entrego esta Causa al Sr. Promotor fiscal sustituto: doy fé.

Hamdra

Nº 0.520.383

El Promotor fiscal ha examinado la presente causa criminal instruida de oficio contra José Robles natural de Manatí, soltero, pardo libre, de veinticinco años de edad, de oficio marinero, sin instrucción ni bienes, de buena conducta, carece de antecedentes penales, nunca estuvo preso, por el delito de hurto de una vaca, y examinando el traslado de vista conferido para acusación dice: que se instruyó a virtud de auto de proceder dictado por el Alcalde de Manatí en ocho de Julio último con motivo de haberle participado en seis del mismo el vecino de dicho pueblo Dn José Acevedo que un desconocido que se nombraba Luis Rosario le había vendido una vaca y al exigirle la matrícula le dijo esta se hallaba de Dn Cristóbal Martínez, dejándose allí las reses y yendo en busca de aquel documento para luego entregarlo y darle el precio, sin que volviere a recoger una ni otro, motivo por el cual se tuvo sospechas de que fuera mal habida.

Recibida declaracion á Dn José Acevedo depone al folio 3 vuelto satisfaciendose en el parte fiscal producido, añadiendo que en la mañana del seis de julio como á las siete propuso á el individuo citado á Dn Mariano Porrata la compra en diez y ocho pesos de la indicada vaca, como no la aceptase la ofreció á Dn Agustin Landa..., teniendo esto lugar en la carniceria ante el Guardia Navarro, tratándola despues al deponente en diez y seis pesos, exigiendo la matricula antes de dar el precio, dando las señas del vendedor el Dn Rosario las que indica, teniendo conocimiento de que el siete del indicado mes se presentó en el Comercio de Dn Angel Villanfil un individuo para un asunto y preguntó á Dn David Pears si él decente habria matado la vaca, siendo su traje segun aquel le informó bien portado en mangas de camisa abierta con botones, remitiendose á folios 7 vto. 78 del parte en el procedimiento.

Evacuadas las citas que resultan á Pears, Guardia Navarro y Dn Mariano Porrata á folios 65 vto. al 85 vto. la obsequia el primero, lo propio que el segundo, quien si bien no precisa fecha afirma haber oido lo indicado por su cliente, pues este le dijo que él le dijo "Vamos á comprarla que es barata" hallandose en el local de [illegible]

N 0.520.384

ceria los indicados sujetos y Dⁿ Agustin Lan-
guia y el Porrata convienen con lo expuesto
por D. Acevedo siendo las señas del portador de la
vaca estatura regular, mulato claro, regorde-
te, imberve, vestia en mangas de camisa é
iba descalzo, y sabe cobró su importe aquella
se les dió [?] diez y seis pesos por haberselo dicho
dos horas despues el señor de Soto, siendo la vaca
que este conducia la que se le pone de mani-
fiesto por esta pesquisa [?].

D. Manuel Villamil dependiente de su herma-
no Dⁿ Angel al folio 63 dice que efectivamen-
te el siete de Julio por la mañana se presentó
en el Comercio un pardo con una esquela en la
cual no se expresaba el nombre ni de su portador
cuyo color era mulato, estatura regular y en man-
gas de camisa, esquela que suscribia Isidro
Campos patron de la Goleta Anita y tenia por
objeto cobrar unos fletes á Dⁿ Vicente Santove-
nia [?] de Viales, los cuales no pagó por carecer
de orden para hacerlo; y evacuada esta cita
al folio 68 resulta negativa.

Examinados á los vecinos del camino que con-
duce al pueblo del Manati y mas inmedia-
tos a Fuerte [?], que lo fueron Pedro Feliciano y

Francisco Pisano para que digan si el seis
de Julio muy de mañana le vieron pasar
una vaca herrada de negro y blanco, y
caso afirmativo quien fuera su con-
ductor, contestaron negativamente.

Presentado que se hubo al indicado
Alcalde el vecino Dn Juan Gil Caballero dan-
dole cuenta de que la vaca ocupada es de
la propiedad de Dn Francisco Brunet y el
se ocupa a las ganancias, notando su falta
del punto en que pastaba el cinco de dicho
mes al amanecer, se le recibió declaracion
al folio 16 expresando lo que antecede y que
cuando estaba dispuesto á comunicar al
Sr. Brunet la desaparicion de la res recibió
orden suya de pasar á la hacienda para re-
coger una que tenía en depósito y resultan-
do ser la desaparecida lo comunicó al Al-
calde, y en la del 4º dto. renuncia ser parte
en la causa que le fue ofrecida acreditan-
do la preexistencia de la res hurtada con
Dn Cantalicio Gonzalez y Dn Domingo Gu-
tierrez, que a folios 20 vto. 22 llenan am-
bos esta formalidad.

En diez de Julio segun consta de diligen-
cia del folio 17 presenta Dn Rafael Caballero an-
te la Autoridad local un hombre de estatu-
ra regular, color mulato, como de veinti-
cinco años de edad, pelo pasa, ojos y cejas [illegible]
cara redonda, vestido con chaqueta del pais [illegible]

2

N 0.520.379 120

azul, franela, una camiseta de algodon, pan-
talon de listas negras, faja de lana y alpar-
gatas y con un sombrero de paja, que dijo ser el mis-
mo á quien habria comprado la tela, y al
preguntar á este por su nombre espresó lla-
marse José Robles; tambien le ocupó una carta de
fecha seis suscrita por Dn. José Campos diri-
gida á Dn. Angel Villamil solicitando el co-
bro de unos fletes.

En su virtud de sendos declaracion al Dn. José
Acevedo que al folio 17 dice detuvo á aquel
sujeto por ser el mismo que le vendió la ba-
ca, habiendo encargado tambien á Prorrata
que le conocia le hiciera aviso si le veia como
asi lo efectuó en el dia de hoy, y al salir en
su busca hallaron á un Guardia á quien
hizo presente el hecho negando el detenido
todos los cargos que le hizo, determinando
por ello ponerle á disposicion de la Auto-
ridad.

Indagado el José Robles al folio 20 mani-
fiesta ignorar el motivo, si bien le han dicho
habia vendido una vaca y el dicente pregun-
tó por ella á David Rars, lo cual es inexacto;
que estuvo en Manatí no recuerda si el lunes

seis ó siete de Julio en la casa comercio de
Dn Angel Villamil con una carta de dichos
Cabrujos patron de la Goleta Anita para
cobrar unos fletes, y puestole de manifies-
to la carta en cuestion cree sea la misma pues
no sabe escribir y el motivo de hallarla en su
poder consiste en habersela devuelto Euge-
nia Gutierrez hoy para cobrarla en el puerto
del otro dia, esta vez no le habia aun pagado
y el entregara la carta; no ha faltado esta
de en el pueblo desde entonces hasta el diez
dia de la detencion, en que fue á vender
unos cocos y tabaco á [illegible] Robles vecino
de Palmas Altas; siendo falso vendiera el
seis una casa á Dn Jose Acevedo, pues tanto
ese dia como el anterior y posterior subsi-
guientes los paso en la casa de Domingo
Rodriguez por estar el marido de aquella
ausente embarcado; conoce á David Pearr
de vista, ignorando su nombre, viendole
en la casa de Villamil el dia que fue á ella
no habiendole hecho pregunta alguna, an-
tes bien él fue quien dijo al declarante si ha-
bia vendido una casa al Acevedo, contes-
tandole negativamente; no estuvo preso
y su ocupacion es la de marino, siendo su con-
dicion la de pardo libre, sirviendole su con-
pañero Domingo Rodriguez, con quien se
le conoce ni haya visto nunca el [illegible]
de Cruz del Rosario.

N 0.520.380 (2)

D. Mariano Borrata citado por Acevedo reconoce tambien al procesado como el mismo que le propuso la venta de la vaca y como tió despues de conceptuarla hurtada trató de ver si alguno le hallaba y al encontrar en Manatiel dez con un caballo cargado de cueros observó à su vista cambiaba de posicion y le preguntó con objeto de fijarse bien en su fisonomia diferencias aquellos, diciendole al propio tiempo si tenia otra vaca que vender, obteniendo respuesta negativa sin detenerse. Que en este momento D. David Pearson tio ó cuñado del comprador à quien le hizo observar à aquel individuo por seña que le hiciera le contestó del mismo modo que estaba enterado, siendo conocido por ambos y D.n José Acevedo que le detuvo à larga distancia del punto en que ellos estaban sin darle ningun aviso. f.o 23 to.

D. Agustin Longui f.o 25 no conoce al detenido à quien lo vé por primera vez y que serian las seis de la mañana del dia dicho cuando en las inmediaciones de la carniceria vió un hombre moreno que traia de mano una vaca negra berrenda à quien preguntó si la vendia y como le contestase que si

por precio de veinte ó diez, y el no pero no
conviniendole se entró en la carniceria
sin fijarse mas en él, si bien supo des-
pues la habia comprado Dn. José Aceve-
do.

Pear, al folio 26 vto. reconoce al deteni-
do como el sujeto que en siete de Julio
tuvo ocasion de ver en el Comercio de Vi-
lamil y que se dirigió á él preguntando-
le si sabia habia matado la baca de Dn. Jo-
sé Acevedo.

Evacuadas las citas resultantes de la
inquisitiva de Robles, al folio 51 decla-
ra Luisa Reyes esposa de Domingo Ro-
driguez que desde el dia de San Pedro,
veintinueve de Junio — en que su ma-
rido se fué á la mar en la Goleta
Esperanza dejando á su citante para que
como persona de confianza la acompa-
ñara hasta el tres de Julio que fue al
pueblo de [illegible] para vender unos
cocos y cuando preso estuvo en su casa,
donde se encontraba el dia seis muy
de mañana, siendo visto de Reyito Ro-
driguez y Victoriano Natal, quienes
han sido examinados á fs. folios 53 vto.
55 convienen en que le vieron en la casa
de la Reyes en la mañana del dia seis
y como á las seis de ella.
Dn. Eugenio Gutierrez al folio [illegible] afirma que

12

N 0.520.381

tifavamente entregó á Robles la carta que
obra en autos, dirigida al Sr. Villamil, por
merecerle aquel entera confianza; que el es-
cribiente de ella Sr. Campos conviene tambien
en la entrega, y respecto de su ocupacion dice
estuvo algun tiempo de mecánico en la Ama-
ta, y Manuel Guzman al 55 indica asimis-
mo trabajó en la Hacienda Esperanza parte
del semestre anterior á la formacion de esta
causa, deponiendo el propio Domingo Rodri-
guez quien expresa lo dejó en su casa como via
[illegible] de confianza cuando se ausenta. Fº 16 vto.

D. Fran.co Brunet al 55 depone de conformi-
dad con lo indicado por Dn Juan Gilabert al
16, sin que deje él autor de la sustraccion;
renuncia el ser parte en la causa y acredita su
propiedad con Dn Segundo Romany y Dn
José María Marin, quienes á folios 57 y
58 deponen de entera conformidad.

Pasada la causa á este Ministerio
solicitó se evacuaran nuevas citas que re-
sultan y faltan para terminar el sumario,
entre las cuales figura la de Gregorio Mar-
tinez, hijo del Arrendatario del barrio de Florida
[illegible] que al folio 74 dice el seis de Julio

una á las siete de la mañana se presentó en su casa un desconocido que no habia visto nunca ni sabe de donde es, preguntando por su padre á fin de que le firmase como Alcalde del barrio que es, el comprobante de una boca para con él obtener la papeleta de matrícula, mas como le dijese que no se hallaba allí aguardó su regreso y hecha la indicacion su padre se negó á ella por no conocerle, declarandolo así al f. 75 vto. si bien indica el desconocido tomó el nombre de Dn José Acevedo q. era quien le mandaba, siendo el de Luis Rosario con el que pedia el comprobante el cual no lo hizo por serle desconocido el Rosario y no pertenecer á su barrio, siendo las señas de este, estatura regular, fornido, como de veinticuatro años á veinticinco, con bigote, descalzo.

Agustin Muñoz Cabo de Orden publico al f. 76 dice, que en la tarde del espresado dia el Sr. Acevedo le entregó una boca indicando ya habia dado cuenta á la Autoridad y como á pocos momentos hallase al Alcalde solo participó y este dispuso la condujese al Departamento de la Carcel para mayor seguridad.

El Guardia Fernandez Olivera al f. 77 manifiesta que estando de servicio en la parroquia fue llamado por Dn José Acevedo para que pusiera preso á un individuo

N 0.520.382 (2)

dos á quien imputaba haberle comprado
una vaca que fuera robada, y así los efectos
fueron puestos á disposicion del Alcalde, que-
dando lo demas.

Conferida nueva vista de solicitó el
reconocimiento pericial de la distancia q.
media desde la casa de Luisa Reyes, mujer
de Domingo Rodriguez y la carniceria del
pueblo de Manatí, precisando el tiempo
que se invierte en recorrer ese trayecto llevan
do una res de la soga: otro del trayecto que
media entre la carniceria ya indicada
y la casa de D. Cristobal Martinez, preci-
sando el tiempo que tardará en recorrerle
un hombre á pie caminando á paso re-
gular: y por último otro reconocimiento
de la distancia que media desde la fin
ca de Gilaberti al pueblo y tiempo proba
ble que se invierta en conducir una res
de la soga del indicado punto á Mana-
tí, informando los peritos en la declara
cion del folio 93 v. que de la casa de la
Luisa Reyes al pueblo hay dos leguas y
media que para salvarla conduciendo
una res de la soga se emplean cuatro ho-

ras: de la carnicería á la casa del Co-
misario de Florida, á fuera Dn Cristobal
Martinez dos leguas y cuarto por cami-
no real, que tardaban en recorrerse dos
horas y media: de la posesion de Li-
laberti á la carnicería dos leguas y
media que con animal á la soga se re-
corren en cuatro horas.

Se solicitó tambien la celebracion de
un careo entre el David Pears y el procesa-
do con el fin de conseguir ponerles de-
acuerdo, teniendo lugar este al folio 88
sin efecto, y se amplió la cita que resulta
del folio 22 en la inquisitiva del proce-
sado á Jose Rosses, quien la obsequia
al 95.

Conferida nueva vista en 1° del
corriente se pidieron por este Ministe-
rio nuevas diligencias tendentes á que
por los testigos de cargo se reconociera
al procesado con el fin de que manifies-
ten si es ó no el mismo que conducia
la vaca y la celebracion de un careo en-
tre Dn Jose Acevedo y Dn Agustin San-
gefur, averiguandose si en el termi-
no Municipal de Manatí existe algun
individuo conocido por el nombre de Li-
no Rosario cuya identidad en cuestion
con la que se espresa, dando por resulta-
do que el Guardia Jose Navarro que se

se hallaba en la carniceria cuando hubo lu-
gar la proposicion de la baca á Rosario
al folio 107 vuelto no puede precisar si es ó no
el procesado el primero que condujo y pro-
puso en venta la res. El Comisario D.n
Cristobal Martinez al 111 que el indivi-
duo á su presencia, ó sea el procesado no es
el que se presentó en su casa llevando el
comprobante de una res para empadronar
con el nombre de Luis Rosario, documento
que dice llevaba en cargo de D.n José Acebedo
para que lo firmara, espresando su hijo
Gregorio al 111 vuelto no conocer al procesa-
do que se le puso de manifiesto, siendo es-
ta la primera vez que le ve, no hallando-
se en su casa ni ninguna otra persona á la
llegada del desconocido en busca de su
padre.

Los careos celebrados á folios 110 y 115
entre Languis y el vecino, este y el procesa-
do no produjeron otros resultados que convenir
el segundo que cuando el primero pregun-
tó al conductor de la baca si la vendia
serian las seis mas ó menos de la maña-
na, teniendo esto lugar entre la casa de

Dionisia Robles y la carnicería que es-
tan contiguas, habiendose pues pedido
órdenes a los Comisarios de Barrios al
objeto de averiguar si existe algun in-
dividuo llamado Lino Rosario y recibi-
do declaracion a la Robles, que nada
absolutamente sabe acerca del suceso
de autos.

Resulta pues de cuanto queda
expuesto que dichos los Sres. Acevedo y Por-
tata aseguran ser el procesado José
Robles quien en la mañana del seis
de Julio y como á las seis de ella vendió
al primero una baca en diez y seis pesos
que no llegó á darle por defecto de ma-
trícula, cuya res ofreció antes en ven-
ta al segundo; pues el procesado Da-
vid Pérez y Dn Manuel Villamil con-
vienen en que el siete fue mandado
presentar con una carta de Isidro
Campos dirigida á Dn Angel Villa-
nfil [?], al objeto de que le cobrara unos
fletes por cuenta de Dn Vicente Soto [?]
de Hoyos [?].

Existe ademas la manifestacion
unánime de Luisa Reyes, Regino Ro-
driguez y Victoriano Natal que unáni-
mes manifiestan que á las seis de la
mañana del seis de Julio, estos, cuando
el conductor de la baca se hallaba [illegible]

N 0.520.378

dola en venta en la carnicería de Ma-
natí, Robles se hallaba en casa de la viu-
da, que dista de aquel sitio dos leguas y
media, distancia que se tarda en reco-
rrer con una res cuatro horas según el
reconocimiento al efecto practicado.

No hay pues términos hábiles
para suponer que Robles sea autor
del delito objeto de este procedimiento, que
es el de hurto en cantidad de cien pese-
tas, precio de tasación de la vaca hur-
tada, a menos que se admita pueda
tener el don de ubicuidad y hallarse
a un mismo tiempo en Manatí, en el Ba-
rrio de Palmas Altas y casa de Luisa
Reyes, distante dos leguas y media de
aquel pueblo, empleando también solo
una hora escasa en salvar la distan-
cia que hay entre este pueblo y la casa
de D.n Cristóbal Martínez Comisario
de Florida afuera, que es de dos leguas
y cuarto, en la que se emplean dos, siendo
de advertir iba a pie.

El Ministerio público pues, habida
consideración a lo expuesto, entiende

[illegible] abrigarse dudas de que José
Robles sea el autor del delito q. es autor,
por lo mismo teniendo en cuenta lo dis-
puesto en el párrafo último de la regla
51ª para la aplicación de las disposicio-
nes contenidas en la ley para la apli-
cación de las disposiciones del Código
penal, opina pudiera V.S. ~~[illegible]~~
dictar sentencia absolutoria, fundán-
dola en no estar justificada la par-
ticipación que en el delito de autor
tuvo el Robles, para el que solicita
la absolución con declaración de las cos-
tas de oficio, previa consulta del fallo
que [illegible] con la Real Audiencia
del territorio en la forma acostumbra-
da.

V.S. no obstante &ª

Otrosí: Conforme con las declaraciones de los testi-
gos del sumario renuncio su ratifica-
ción, trámite de prueba y vista públi-
ca. [illegible] veinte y tres de Setiem-
bre [illegible] del sello.

Fran.co de P. Alonso

Devuelta y cuenta — Devuelta esta causa hoy veinte y tres de
Setiembre, por el Sr. Promotor fiscal, doy
cuenta á V.S. Doy fé

Landra

[illegible]

N. 0.342.266

Sr. Alcalde de

Manatí.

En [illegible] al reo(?)
contra José Robles [illegible] circuns-
tancia haber quedado [illegible] encontrado el
Capitán del Puerto de [illegible] pueblo de
la comunicación [illegible] de [illegible] V. he
dispuesto dirigir [illegible] la presente
á fin de que [illegible] y remita
á este Juzgado [illegible] recibo ó contesta
á dicha comunicación.

Dios gue. á V. m. a. Arecibo

Agosto 9 de [illegible]

García Salgado

Manatí Agosto diez
de mil ochocientos ochenta

Por recibido cúmplase lo dispues
to por S.S.ª solicitandose del
Sr Capitan de este puerto por
medio de atenta comunicacion
el acuse de recibo del oficio li
brádole para hacerle saber se es
taba procediendo contra José Ro
bles. Lo mandó y firma el
Sr Alcalde testif

Honorio Castillo

José A. Pavía   Ezequiel Chedicuar

En diez de Agosto libramos la
comunicacion dispuesta, testif

A. Pavía   Chedicuar

En diez de Agosto que fué recibida
contestacion del Capitan de este
puerto por medio de oficio lo agre
gamos á estas diligencias: testif

A. Pavía   Chedicuar

N 0.340.604

diez de Agosto cerramos es
tas diligencias para su devolu
cion: Conste

A. Baña   Medrano

Agreg.
y cuenta

Recibidas estas diligencias hoy
once de Agosto las agrego á
su causa y doy cuenta á
S. S. doy fé

[illegible]

Aunt. Agost. once de
mil ochocientos ochenta

Al Ministerio fiscal. Lo proveé
y firma el Sr. Juez accidental
doy fé

Rubert   Sor   F. Gaudin

Entreg. la una de Apel. entre
g. esta Causa al S. Pro-
motor fiscal: doy fe

A. Landró

4º OFICIO AÑO 1880

12 C. DE PESETA

N 0.520.107

El Promotor Fiscal tomo nuevamente exa-
men de la presente causa criminal
instruida contra José Robles por hur-
to dice: que entre tanto antes de formu-
lar acusacion se está en el caso de acla-
rar un punto esencialisimo que ha de
servir para adquirir conocimiento per-
fecto de si el procesado es ó no el autor del
delito de autos, lo que hasta hoy no se vé
tan claro cual fuera de desear para atin-
ener á dudas ni abrigar temores poder
fundar un dictamen solicitando pe-
na.

Es cierto que D. José Acevedo al folio
5 dice que el dia seis de Julio ultimo como
a las siete de la mañana se le presentó
un hombre desconocido vendiendo una
manta a D. Mariano Perrata, y

este no aceptó y despues compró él en diez
y seis pesos que no entregó hasta tanto no
le pidieran la matricula de propiedad,
reconociendo en dicho [illegible] al
procesado Robles que fue detenido en
Matanzas el seis de dicho mes, a quien
tambien conocen Parrate y Dn. David
Perez, [illegible] del Acevedo, los cua-
les dicen lo vieron en la casa el dia
seis a las cinco y media ó seis de la ma-
ñana frente a la carniceria de Ma-
nati, [illegible] tambien dió el nom-
bre aquel [illegible] de [illegible] del Rosario
[illegible] del barrio de Florida afuera;
con el que se presentó aquel mismo
dia y [illegible] en la casa del Comi-
sario Dn. Cristobal Martinez [illegible]
comprometiendose a nombre de Dn. José
Acevedo para empadronar una res,
a lo que se negó por no conocerle, [illegible]
to tampoco es menos cierto que el Dn. [illegible]
sa Reyes al folio 57 asegura que el [illegible]
acusado Robles estuvo en su casa [illegible]
[illegible] ella como persona de su confi[illegible]

N 0.520.017

El Promotor fiscal con nuevo exa-
men de la presente causa criminal instrui-
da de oficio contra Pedro Delgado (a) Ma-
lo Pedro y Lino Maysonet por hurto
de un torito de la propiedad de D. Sebastian
Cruz evacuando el traslado pendiente dice: que
practicadas las diligencias acordadas por la Su-
perioridad en la carta orden que obra á folios
143 al 145, y hallandose completamente termi-
nado el sumario, del que resulta ser autor del de-
lito de autos, que es el de hurto en cantidad me-
nor de cien pesetas Lino Maisonet, sin que en su
comision haya concurrido circunstancias apre-
ciables ni resulten contra los otros dos procesados
otros cargos que la manifestacion del Lino, la
cuales tanto menos digna de ser creida cuan-
to con ella tiende á su exculpacion, este Mi-
nisterio se produce en todas sus partes, escepto

en lo que á ellos se refiere su anterior dicta-
men de folios 124 al 128 vto. y por los
fundamentos en él aducidos pide se con-
dene á Luis Maisonet á la pena de dos
meses y un dia de arresto mayor, suspen-
sion de todo cargo y del derecho de sufragio
durante el tiempo de la condena, al pago
de la tercera parte de las costas y á que in-
demnice á Dn Arturo Molina los ocho y
medio pesos que recibió del Delgado como
parte del precio en que habia vendido el to-
ro, cuyo metálico no le ha devuelto y que dicho
sugeto habia pedido á D.ª Ana Gotall esposa
del Molina por virtud de la venta que del refe-
rido toro le habia hecho en la creencia de que
el Maisonet su vendedor era el legítimo
dueño, debiendo sufrir por su insolvencia la
prision correccional subsidiaria á razon de
un dia por cada doce y media pesetas que deje
de satisfacer; y habida consideracion á los
ningunos cargos que contra sus co-reos resul-
tan y á que el tribunal superior dispuso se
continuase por todos sus trámites contra ellos
este procedimiento, visto lo que se dispone

4º OFICIO AÑO 1880

12 C. DE PESETA

N 0.520.018

en el art. 879 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal vigente en esta Isla como doctrina por virtud de lo preceptuado en la regla 4ª de la Ley Provisional para la aplicacion de las disposiciones contenidas en el Código Penal, absuelva á Pedro Delgado (A) Malo y á Pedro Maisonet, declarando de oficio las restantes dos terceras partes de costas; consultando el fallo que dicte con S. A. la Audiencia del territorio en la forma acostumbrada.

Otro sí. Conforme este Ministerio con las declaraciones de los testigos del sumario renuncia su ratificacion, trámite de prueba y vista pública.

Arecibo veinticinco de Agosto año del sello.

Fran.co de P. Mau

Decreto. Devuelta esta causa por el Sr. Promotor fiscal, hoy veinticinco de Agosto: doy fé.

Landia

Cuenta — En veinte y seis de Agosto, doy cuenta á S. S. doy fé.

Gandía

Auto — Agosto veinte y siete de mil ochocientos ochenta.

Por evacuada la audiencia concedida al Ministerio fiscal, se ha por hecha la manifestación que contiene el otrosí y se confiere traslado á los procesados Pedro Delgado, Pedro y Lino Maisonet que lo evacuarán en el término de seis dias cada uno y por medio del Procr. y del Letrado que eligió al f.o 129 vto lo evacuará el Lino, debiendo hacerlo los otros dos por medio de los Procuradores y Abogados que eligieren en el acto de la notificación, apercibidos con nombramientos de oficio del término sino lo verificaren. Lo mandó y firma S. S. doy fé.

García Salgado

José F. Gandía

Em

Modelo de visita extraord.a al salir los Registradores.

En la Villa de Arecibo, á tantos &c.a siendo las tantas de la tarde, Don Fulano de tal, Juez de primera Instancia de este partido y Delegado de la Presidencia de la Real Audiencia de esta Ysla, asistido de mí el Secretario, se constituyó en la Oficina del Registro de la Propiedad, sita en la Calle tal número tantos, con el fin de practicar la visita extraordinaria á que se refiere el artículo 410 del Reglamento de la Ley hipotecaria, en virtud de haber cesado Don Francisco Náter en el desempeño del Registro que tenía interinamente.

Requerido el Registrador saliente para que en cumplimiento del artículo 341 del Reglamento manifestase si obraban en su poder libros provisionales, contestó negativamente, ó que había los libros tales y cuales cuyas diligencias de cierre y de cotejo eran de tal fecha.

Se hace constar en cumplimiento del mismo artículo 341, — 1.o Que la fecha de la diligencia del cierre practicada en los libros de la suprimida Anotaduría de hipotecas es tal — y 2.o que el Registro de la antigua Anotaduría de hipotecas comprende desde el año tal hasta el año cual, constando de tantos libros y tantos legajos en buen estado de conservacion y siendo tal la fecha del cierre.

Hecho el exámen que previene el a

artículo 342 del Reglamento, resultó — 1.º que existen tantos índices de la antigua Anotaduría y tantos del Registro moderno, unos y otros al corriente (ó que no lo están por tales razones); que verificados algunos de sus datos se hallaron conformes con las inscripciones ó asientos correspondientes; que se llevan por años (ó por Ayuntamientos) y que los epígrafes de las casillas de los diferentes índices son los que siguen: (cópiense) 2.º Que existe el libro de incapacitados, cuyos epígrafes ó casillas son las que siguen: (cópiense); siendo el último asiento el siguiente: (cópiese) á cuyo asiento se refiere la inscripcion siguiente en el Registro: (cópiese) — 3.º Que existe el libro de ingresos, y comprobadas algunas de sus partidas con los asientos de los Registros, aparecieron conformes. — 4.º Que existe inventario al corriente de los libros y documentos de la Oficina en buen estado. Y 5.º Que los legajos que se conservan en el Archivo son tantos y cada uno contiene tantos documentos.

Examinados despues todos los libros que ha llevado el Registrador saliente, los documentos pendientes de inscripcion y el estado del Archivo, segun se dispone en el artículo 382 del Reglamento, resulta: 1.º Que desde el día de la posesion del Registrador interino D. Francisco Nater hasta el de su cesacion inclusive, se han verificado tantos asientos de presentacion, de los cuales tantos tienen nota marginal —

35.

N. 0.498.884

puesta dentro de los quince días siguientes y tantos posterior á dicha quincena. 2ª Que dichos asientos aparecen firmados por el Registrador saliente y los interesados, siendo tantas ó cuantas firmas del Registrador sustituto, ó faltando tantas ó cuantas + en tales y cuales asientos. 3º Que no hay en los libros palabras enmendadas, raspadas ni interlineadas durante el período que comprende esta visita (ó que hay tales y cuales en tales lugares.) 4º Que no se advierte omisión, falta de formalidad, ni defecto externo en los libros, documentos y local de la Oficina del Registro (ó que se advierten tales y cuales) 5º Que el Registrador ha depositado la cuarta parte de los honorarios que ha devengado hasta cinco días antes de la presente visita, ofreciendo depositar lo que falta hasta el día de la fecha, en el término de otros cinco días.

Practicada despues la inspección y exámen de los libros del Registro conforme á lo dispuesto en el artículo 339 del Reglamento, Resulta 1º Que las providencias y acuerdos que constan del acta de la última visita reclamada al efecto, son tales y cuales que se han llevado á ejecución (ó que no se

han llevado por tales causas) 2º. Que examinados todos los asientos del Diario comprendidos en el periodo que abraza esta visita, no se advirtieron en ellos defectos ni informalidades (ó se advirtieron tales y cuales); y que las fechas de los asientos extendidos durante el periodo que abraza esta visita y las de sus correspondientes notas marginales son las que aparecen del siguiente cuadro.

Aquí se pueden poner dos ó mas órdenes de encasillado p.r economizar espacio.

Nº del Diario	Fecha del asiento del Diario		Fha de la nota marg.l	
	1880.		1880.	
1	Mayo.	1º	Mayo	2
2	"	1º	"	15
3	&a	"	&a	"

3º Que examinadas las inscripciones verificadas á consecuencia delos expresados asientos de presentacion por órden cronológico, no se notaron omisiones, defectos ni irregularidades en su forma externa ni en su fondo segun los Artículos 353 dela Ley y 332 del Reglamento (ó se notaron tales y cuales.)

También resultó dela inspeccion y exámen de los libros 1º. Que estos reunen las condiciones establecidas en el Título 6º dela Ley y el 8º del Reglamento (ó les faltan tales y cuales) 2º. Que la numeracion de las fincas se lleva en tal forma. 3º. Que las inscripciones y anotaciones relativas á una misma finca tienen numeracion especial (ó q.e no la tienen) 4º. Que las lineas de inscripcion y anotacion contienen por lo general un máximum de tantas

X. 0.498.491

ntadas y un mínimum de tantas. —5º Que no existen claros ó espacios en blanco dentro de los asientos (ó existen tales y cuales) 6º. Que en todos los asientos aparece la cantidad devengada por honorarios (ó que no aparece en tales y cuales de ellos) — 7º. Que el Registrador durante el período de esta visita ha devengado la cantidad de tanto por honorarios en la inscripción de fincas y derechos Reales cuyo valor no excede de trescientos pesos, en notas marginales y de referencia y en las extendidas al pie de los documentos archivados en el Registro.

En cumplimiento del artículo 340 del mismo Reglamento se insertan á continuación literalmente los asientos que siguen y sus notas marginales:

1º. Transmisión de dominio de varias fincas situadas en un término municipal y comprendidas en un mismo título. Asiento. (cópiese) Nota Marginal (cópiese)

2º. Adjudicación &a. &a. (No hay ningun asiento de esta clase.)

aparte

3º. Se hace constar en cumplimiento del Artículo 343 del Reglamento, que el procedimiento que observa el Registrador para la inscripción de los documentos es tal; el que observa para certificar de la libertad

ó gravamen de las fincas es tal, y el que observa para formacion de estadística es tal; teniendo dicho funcionario tantos auxiliares retribuidos con tantos pesos y siendo bueno el estado Material de la Oficina.

En su consecuencia, el Sor Juez Delegado adoptó las providencias que siguen 1ª.... 2ª.... 3ª. Con lo que se dió por terminada la visita que duró tantas horas sin interrupcion, (ó con tales interrupciones), estampando el Sor Juez Delegado de su propio puño la fecha, la nota de visitado y su rúbrica al márgen del último asiento del Diario y de cada uno de los libros del Registro, y disponiendo el levantamiento de la presente acta, de la cual á peticion del Registrador mandó expedirle copia Cotejada y autorizada y elevar otra Copia dentro de tercer dia al Exmo é Yllmo Sor Presidente de la Audiencia en cumplimiento del último párrafo del artículo 332 citado, firmando esta original con el Sor Registrador y conmigo el Secretario de que Certifico.

Firma del Delegado — Firma del Registrador

Firma del Secretario.